

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2/9.3

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1773

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 14 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

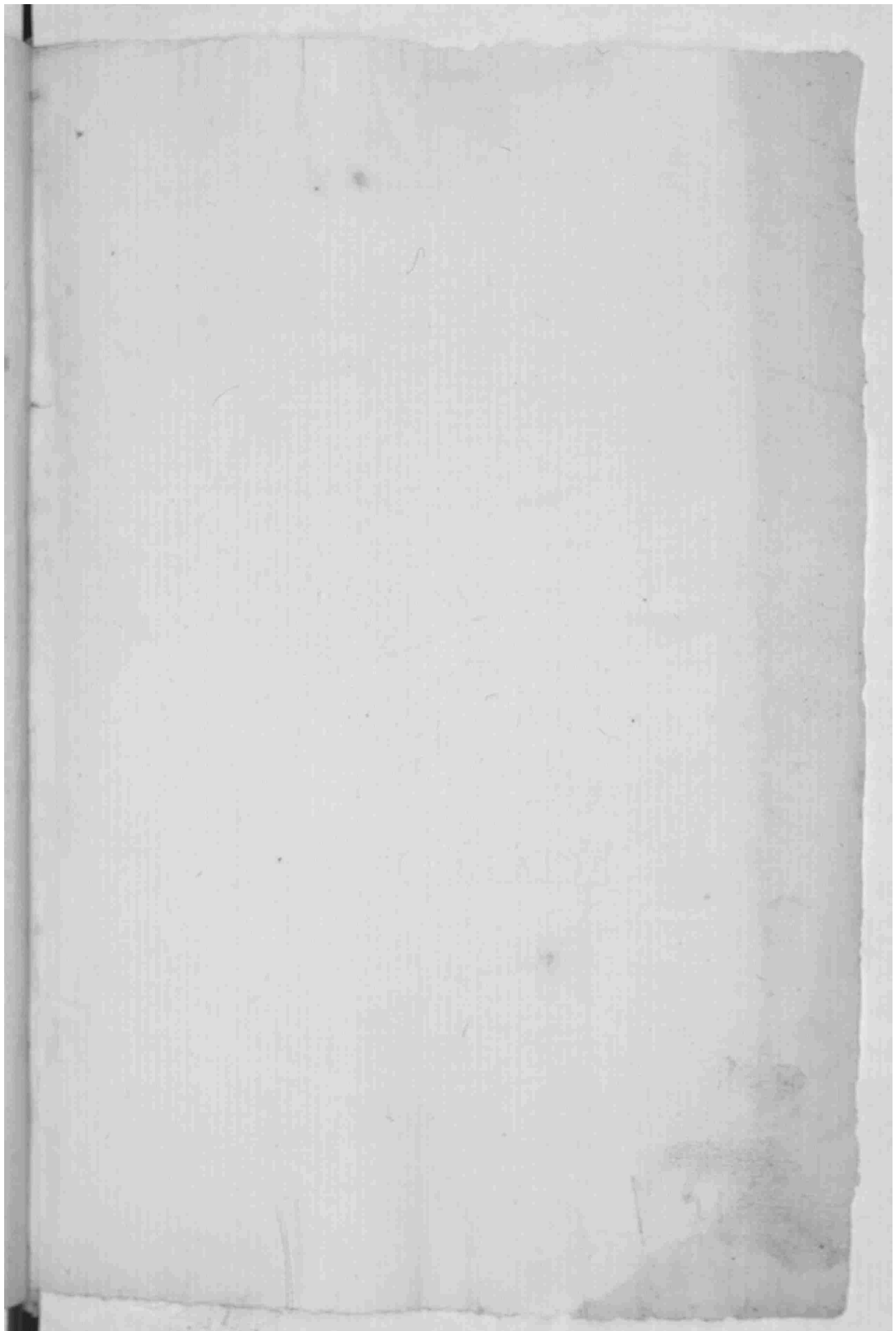
7
Registro de Inmune publico
Año de 1773

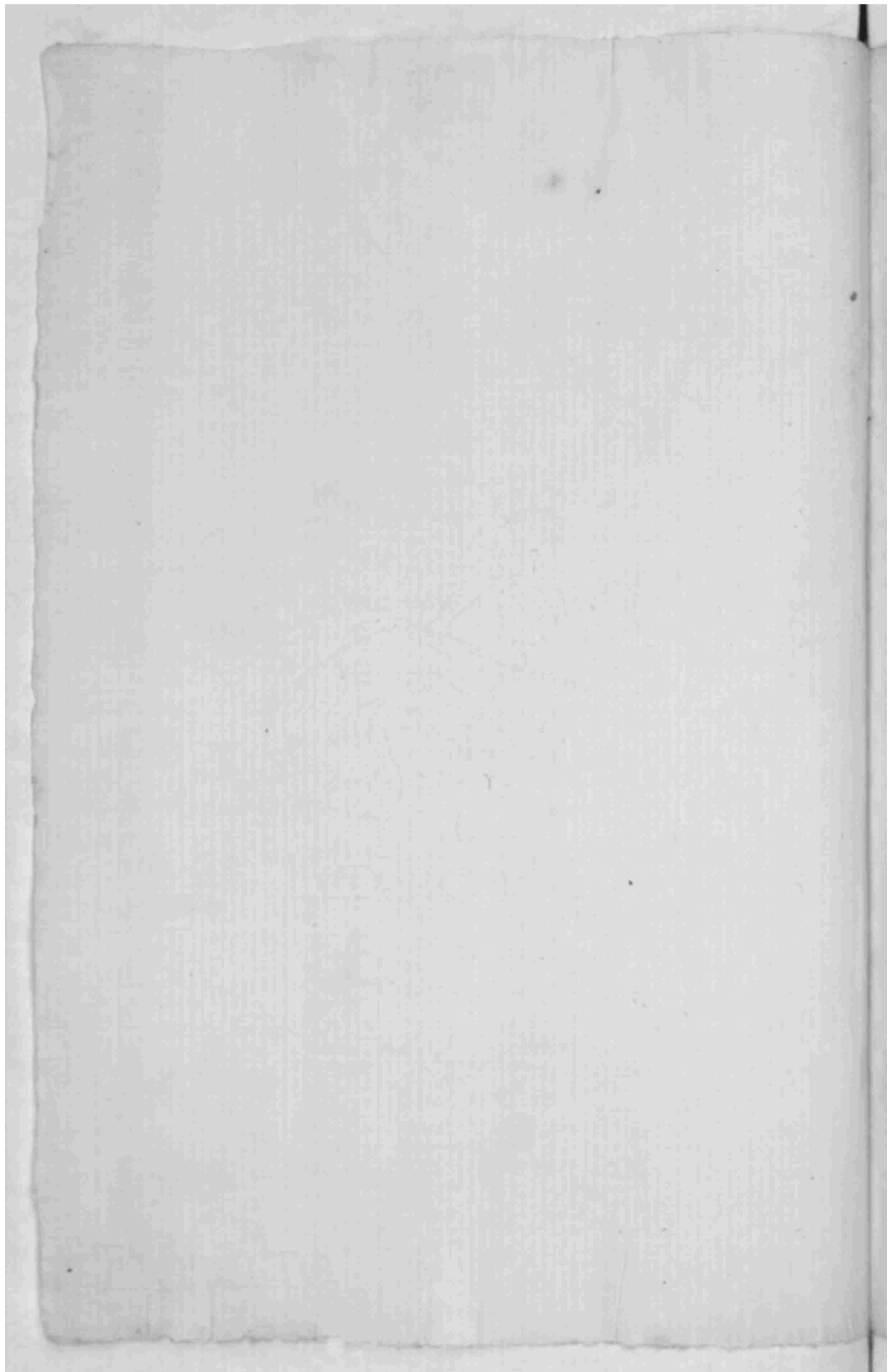
100 Anos

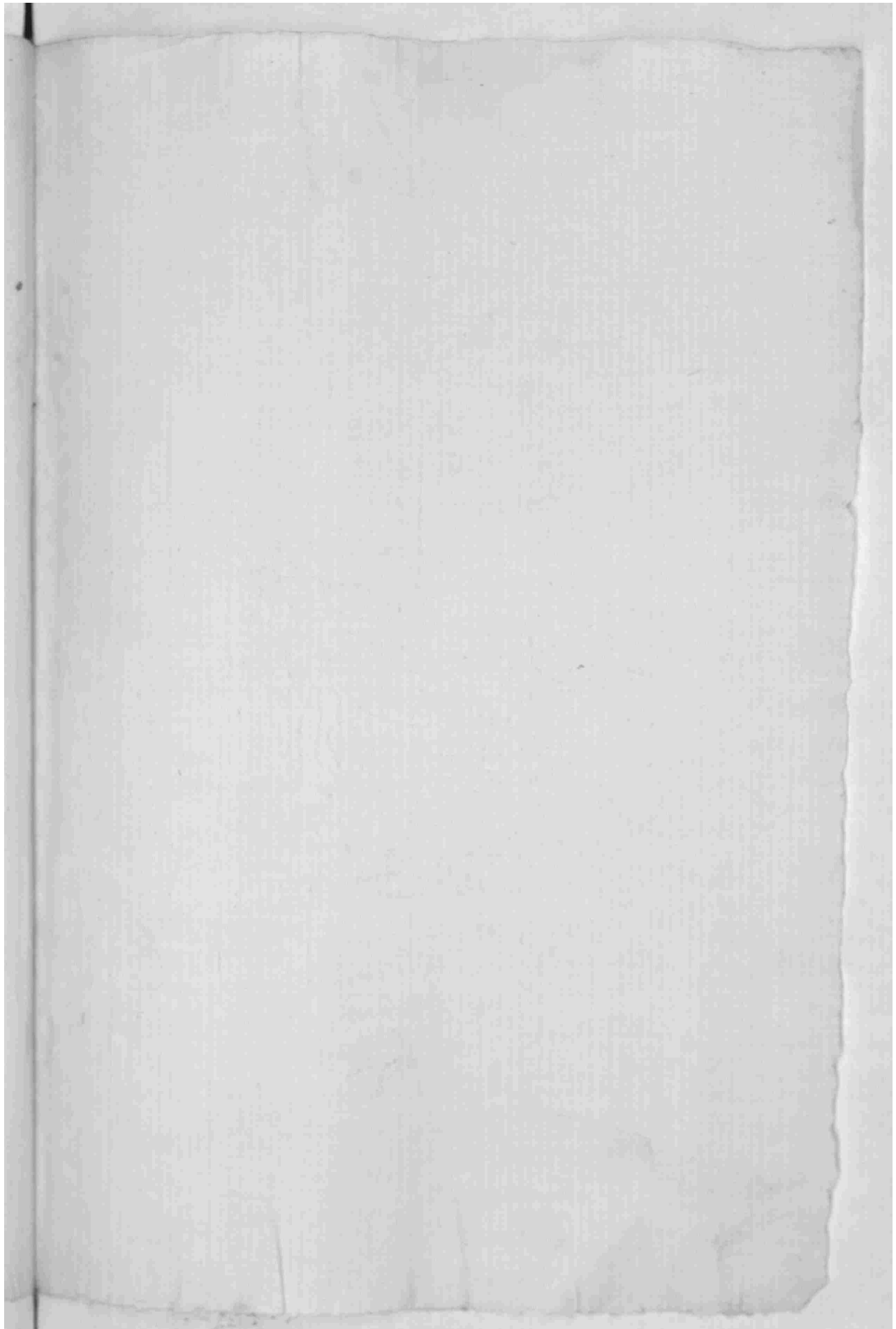
Don Juan Calvo

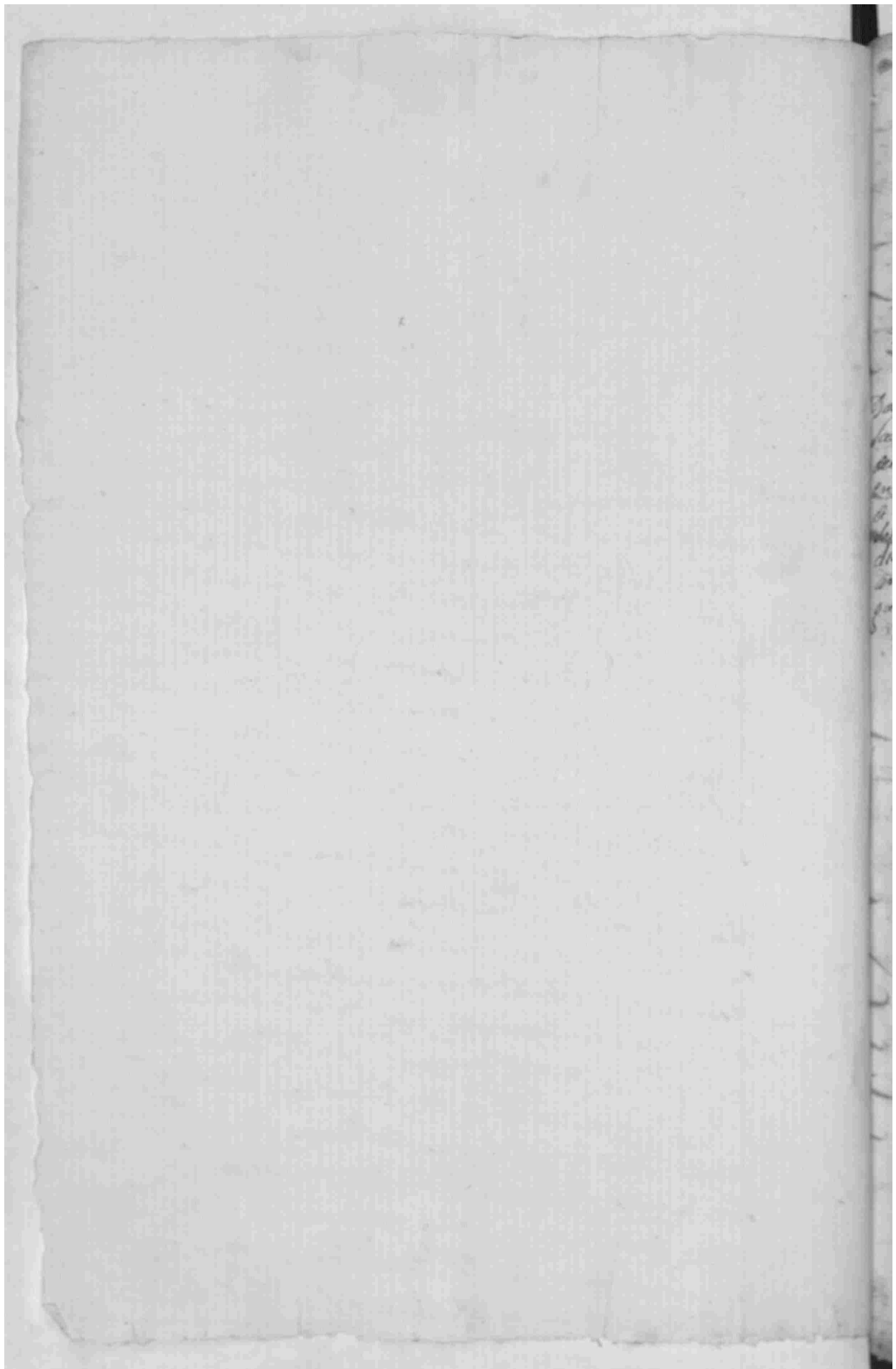
de la Real

de









Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Comercio
de

Comercio
de

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

gan Juicio, proveyas, a Citaciones, Renunciaciones y
Conclusiones, oigan Pleitos y Sentencias Interlocutorias
y Definitorias En virtud las favorables y apelen a los
apoyados p.^a ante quien En Dho pueden y ocan, vi
gan las Apelaciones y Suplicas en todo Grados e
Instancias, garen Serpacho Carta sobre Carta y Pro
visiones que Interimaran y arar de Interimari Contra
quer se Interimari Nuevas Juces Serpacho etc. y de
mas Interimari de Justicia espasen las Causas, y
las Juces; y hagan todo quanto en esta villa avia y
hacen Justicia sinbo previene que para todo esto
lo Interimari y de Interimari Serpacho que Posen Con
libre franquas y Serpacho administras, facultas de Interimari
Juces y que lo pudiesen Interimari Nuevas en Serpacho
tudo y nombran otros a Nuebo en Causas en Interimari
que avian Interimari de Carta en Interimari; Talafin
mesa de Interimari Posen y quanto en virtud de Interimari se obra
re y actua Interimari (como dho es) los Interimari fran
tos Propios y Nuevos de Interimari Consejo Muñer y Valer ha
vicio y por aver Comovido a los J. Juces y J. Interimari de
su M. J. Comovidos y Interimari alar que en Dho
de Interimari Posen Interimari son Interimari p.^a que ara Compli
miento nos aprenden como Interimari por Interimari de
Interimari Definitorias de J. J. Competente paradas
en Interimari de Carta Juzgada Comovida y no ape
lada. Interimariamos para las Leyes Interimari y Dho de
favor de Interimari. Su Consejo con la Gral del Dho en
forma: Yo J. Interimari (agubener to el J. J. Interimari
J. J. Doy Interimari y de Interimari Interimari Comovidos
nombrados) ara lo dho Interimari Interimari en
Posen y Interimari cuando Interimari en su Interimari.
En esta Villa de Valladolid a quatro dias del mes

de febrero año de mil setecientos y tres años
enmigo Joseph Lopez Mariscal Manuel de la Sierra
y Manuel Mombes con vec. de esta Villa

Diego de Malinas fernz
Angel de Lopez
Juan de Araya
de la villa

Amado
B. de la Sierra
de la villa



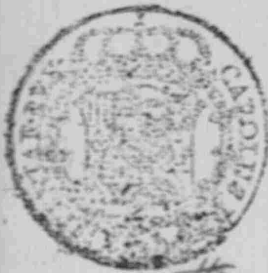
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly a letter or official document.]

Señoríos a Juan; Juan; Pedro; Joseph; y Manuel
Garcias o sea lo de Claro año p.º de p.ºe. Conve
De Claro que en las Casas que yo o sea fran. V.º
en la Calle del Castillo de esta villa de esta mi
Mueca la mitad de ella, y la vendí a Sebastian de
Hoyos Cuyo nombre lo o sea en Meliniza y en Con
se que Contrasi tenian las Casas en que al p.ºe.
año lucen 9.º y Calle que llaman la Real en la
que es mi voluntad de Removerse a esta mi Mueca
la Carridad que le vendí de los o sea, y lo llaman
de otras Casas que yo o sea, y a esta la o sea
mi Mueca yo o sea los días de esta villa de cinco
n.ºs hijos la Inguiera de Enrique de los o sea
también yo o sea a mis amigos hijo Joseph, y Man
nuel Garcia o sea el Continuo y tengo en mi o sea
de por mitad, y a Pedro Garcia mi hijo de un
to en la villa de Hoyos de esta villa que lin
da con otras de Alonso Garcia de esta villa y a fran.
Garcia de esta villa, y el otro Continuo linda con otras de
Ch.º Martin de esta villa o sea a Alonso de esta villa y o sea de
D.º Fernando de esta villa y a Pedro de esta villa y le pido
me lo comiencen a dar
En mi voluntad imponer como impongo sobre las
dichas que tengo en el Exido de esta villa que lin
da con la de las Animas y fabricas de esta villa y con
la de Sebastian Gomez de esta villa perpetuam.º. Un
mil ad.º. y.º. p.º. que sea de esta villa al tres por ciento
que sea de esta villa y en cada año de le
paguen al Coleccion de esta villa. y.º. que en el día
de esta villa de esta villa a cada año de Cobre
por mi Animas e Inmortal Ma Misma Cantada
con devocion y asistencia de toda la Comunidad
de esta villa y de esta villa de esta villa las
santas fiestas de los Santos y Cuaresmas de esta villa de esta villa
de esta villa de esta villa
de Claro que fran. y Juan de esta villa o sea mi



Estado Marítimo.

SELLO CUARTO / VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

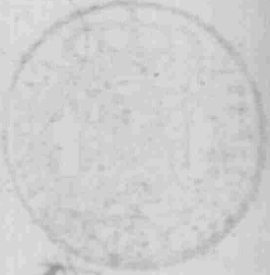
Yo mi cinco hijos fran. Juan: Pedro: Joseph:
y Manuel Garcia ovedes p.^a que los heredon y
partan p^r Toualer partes como buenos hermanos
y sin pleitos ni quimeras toyamos como deobo
dho los expresados mis dos hijos fran. y Juan
loque le tengo dado a particion y Colacion con los
demas sus hermanos y les piao y en Cargo meo
en Conocencia a Dios

Yo por este mi testam. y última y por ultima Volunta
san Rocco anulo doy p^r rinduro y a ninouen
valor ni efecto otros qualer quieros testam. Cob
dicilor Poderes para testam que antes de este ayse
dho p^r Palabras opacexipio que no quiero Val
gan ni hagan fee salvo el p^rer. que otorgo
p^rue el p^rer. en p^r del Numero y Ayuntamiento.
Yo en dha v. p^r mi última Volunta, y el otorgo
gante aqui en lo el dho v. doy fee Conozco y
deima al p^rer. en saluere Juicio ari lo
dho otorgo y fino vengo yo D. Manuel Pe
reñer Cura de dho Ch. de la Merced y Pedro S
tequedo por m. aca dha v. a Palo. molla a
precediar del mes de febrero a mil setec. de m. y
mes de ~~_____~~ Cmo D. P. V. = O^r ~~_____~~ Jueves
no vale =

Pedro Garcia
ovedes

Yo Juan
Garcia
ovedes

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
INTERIORES Y JUSTICIA



Yo, el Presidente de la República, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la Constitución, he decretado y decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual tendrá a su cargo la asesoría legal de la Presidencia de la República y de los Ministros del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.º El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica será nombrado y separado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro del Poder Judicial, en un concurso público de oposición y antecedentes.

Artículo 3.º El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica tendrá su sede en la Presidencia de la República.

Artículo 4.º El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En Santiago, a los _____ días del mes de _____ de 19____.

Yo, el Presidente de la República, don _____

SELLADO CUARTO, UNIDAD
MARRAÑÓN, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



Triate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signatures and names, including 'Pedro Pardo' and 'Columbano']



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Yo el Rey don Carlos Tercero de España, por el Rey don Felipe Quinto de Portugal, y firmo el presente Real Cédula en la Villa de Lisboa a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e setecientos e setenta e tres años. En fe de qual yo el Rey don Carlos Tercero de España, y yo el Rey don Felipe Quinto de Portugal, mandamos que se faga imprimir, e se ponga en luz, e se ponga en la Real Cédula de que se trata, e se ponga en la Real Cédula de que se trata, e se ponga en la Real Cédula de que se trata.

Ch. Rey *Christobal* *Antonio*
Gillo *Manuel*
de Vargas